



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU No. 001 de 2009 y No. 006 de 2021 y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 5327 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137473 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5327 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 01 de diciembre de 2021, mediante oficio No. 20215261974832.

Que de acuerdo con lo anterior, por medio de la Resolución No. 7111 del 09 de diciembre de 2021, la Dirección General del IDU efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en el primer (1°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5327 del 10 de noviembre de 2021.



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Que ahora bien, en la planta de personal del Instituto se encuentran dos (2) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, las cuales no fueron ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley No. 909 de 2004, modificado por la Ley No. 1960 de 2019, el cual establece la posibilidad de hacer uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso y cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado para el *“uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”* del 22 de septiembre de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte de dos (2) vacantes definitivas correspondiente a “empleo equivalente” del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, a la que le fue asignado el número 190058.

Que mediante criterio unificado para el *“uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”* del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacancias definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.*

*Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:*

- **MISMO EMPLEO.**

*Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

*requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

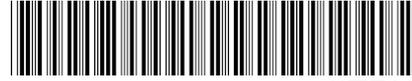
- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

*Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)”* Subrayas fuera de texto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que del mismo modo, en vigencia de las listas de elegibles, es procedente la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa cuyas vacancias se generaron con posterioridad al cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, bajo el cumplimiento de los parámetros y lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de cargos iguales o equivalentes y previa autorización de la misma.

Que una vez analizada la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, con radicado IDU No. 202352601774502 del 03 de octubre de 2023, se aportó el oficio No. 2023RS131281 del 03 de octubre de 2023, a través del cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5327 del 10 de noviembre de 2021, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, en tal sentido, autorizó nombrar en período de prueba a el elegible ubicado en el tercer (3°) lugar, el señor **RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.602.688, en el precitado empleo de carrera administrativa, identificado con el código OPEC 137473, distribuido en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN** del Instituto de Desarrollo Urbano.



### **RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por el servidor **DIVIER IVAN GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.995.991, según Resolución No. 5871 de 05 de octubre de 2022 y acta de posesión No. 279 de 01 de noviembre de 2022.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación del encargo o nombramiento provisional que:

*“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que en cuanto a la motivación del acto administrativo de retiro del personal vinculado mediante nombramiento en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 054 de 2015, se pronunció en los siguientes términos.

*“5.20. Sobre el contenido de la motivación, la misma sentencia ha sido clara en recalcar que el acto debe cumplir un mínimo de exigencias respecto de su contenido material, deben constar en él las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide prescindir de los servicios de un determinado funcionario, sin que se admitan razones indefinidas, generales y abstractas:*

*Un aspecto de particular importancia en esta materia es el referente a cuáles son las razones que puede invocar el nominador para desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad, tema del que también se ha ocupado la jurisprudencia constitucional.*

*El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023****“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

*84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.*

*Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de ‘razón suficiente’ en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado’. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión’.*

*En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Subrayas fuera del texto)*

Que en razón a la autorización del uso de lista por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), del 03 de octubre de 2023, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor **DIVIER IVAN GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.995.991, con el fin de permitir que el empleo sea provisto en nombramiento en periodo de prueba.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba al señor **RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.602.688, elegible ubicado en la tercer (3) posición de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 5327 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN**



### **RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

**TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, y dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor **DIVIER IVAN GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.995.991, con el fin de realizar su provisión definitiva.

Que por otra parte, es importante señalar que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 de Garantías Electorales, establece una prohibición para todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público, frente a la modificación de las correspondientes nóminas de personal, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular y hasta la segunda vuelta de elecciones presidenciales, si fuere el caso, con excepción de la provisión de empleos públicos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo respectivo debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que respecto de las entidades y organismos públicos del Orden Territorial (Departamentales, Municipales y Distritales), entre ellas el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la mencionada prohibición de modificación de la nómina de personal, empezó a regir a partir del 29 de junio de 2023, exceptuando aquellos casos en los que se deba efectuar nombramiento en período de prueba en favor de quienes hayan sido seleccionados en el marco del concurso de mérito adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en cumplimiento al principio del mérito frente al acceso a la función pública, establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.602.688, en el empleo de **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Tres Millones Seiscientos Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$ 3.603.554.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El señor **RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4941 DE 2023**

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** El señor **RICARDO GONZÁLEZ GARZÓN** tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional efectuado al servidor **DIVIER IVAN GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.995.991, en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 18 de 2023.



**DIEGO SANCHEZ FONSECA**  
Director General

Firma mecánica generada el 18-10-2023 06:53:17 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Anexos: 1 Otros

Aprobó: JORGE ENRIQUE SEPULVEDA AFANADOR-Subdirección Técnica de Recursos Humanos  
Aprobó: MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ-Dirección Técnica Administrativa y Financiera  
Aprobó: ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA-Subdirección General de Gestión Corporativa  
Elaboró: KAREN TATIANA TORRES ARDILA-Subdirección Técnica de Recursos Humanos